

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 030 Extraordinaria de 19 de agosto de 2009

### MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 227/09

R. No. 228/09

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 238/09

R. No. 239/09

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 30 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 179

#### MINISTERIOS

#### FINANZAS Y PRECIOS

##### RESOLUCION No. 227/2009

POR CUANTO: La Ley No. 73, “Del Sistema Tributario”, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Disposición Final Primera, inciso f) establece que el Impuesto sobre las Ventas y el Impuesto Especial a Productos sustituirán, cuando las condiciones económicas así lo aconsejen, al Impuesto de Circulación, y en su Disposición Final Quinta, inciso b) y e), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para establecer las bases impositivas y tipos impositivos en forma progresiva o no, así como las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 44, de 6 de julio de 1981, en su Artículo 1, establece el Impuesto de Circulación como forma de centralizar en el Presupuesto del Estado una parte de la renta nacional creada en el proceso de la producción material.

POR CUANTO: La Resolución No. 20, de fecha 15 de septiembre de 1992, establece, las mercancías gravadas con el impuesto de circulación, métodos de cálculo, empresas obligadas a su pago y planificación, términos de pago y exenciones.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la de dictar cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la Política de Precios del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: En atención a la solicitud del Ministerio de la Industria Alimenticia, en lo adelante MINAL, resulta necesario incrementar el precio minorista, en pesos cubanos, del botellón de diecinueve (19) litros de agua, que produce y distribuye la Empresa de Bebidas y Refrescos de Ciudad de La Habana, a partir del primero (1ro.) de septiembre del presente año.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Incrementar el precio minorista, en pesos cubanos, del botellón de agua de diecinueve (19) litros, que produce y distribuye la Empresa de Bebidas y Refrescos de Ciudad de La Habana, subordinada al MINAL, como se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de una (1) página, de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: La Empresa de Bebidas y Refrescos de Ciudad de La Habana, subordinada al MINAL, debe ingresar al Presupuesto del Estado como impuesto de circulación, las diferencias entre el precio mayorista y el minorista por el párrafo 012 370. Otros productos alimenticios.

TERCERO: Establecer que las empresas circuladoras aporten al Presupuesto del Estado, por concepto de Impuesto de Circulación, el cual se ingresará por el párrafo 012370 “Otros Productos Alimenticios”, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 303 de fecha 29 de diciembre de 2005.

CUARTO: El Director que atiende la actividad de precios en el MINAL y el Director Provincial de Finanzas y Precios, deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes Agroindustriales, de este Ministerio, antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta Resolución, que la misma les ha sido comunicada, así como que han procedido a adoptar las medidas para su aplicación y control, incluidas las referidas a la adecuada divulgación a la población involucrada en el cambio de precio.

QUINTO: La presente Resolución se aplica a las operaciones efectuadas a partir del primero (1ro.) de septiembre de 2009.

COMUNIQUESE a los ministros de la Industria Alimenticia, del Comercio Interior, al Director de la Empresa de Bebidas y Refrescos de Ciudad de La Habana, al Presidente del Consejo de la Administración Provincial en Ciudad de La Habana, al director de Ingresos, de Política de Precios y de Precios de Bienes Agroindustriales, todos de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2009.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

**PRECIO MINORISTA, EN PESOS CUBANOS,  
DEL BOTELLON DE 19 LITROS DE AGUA**

CONCEPTO	ACTUAL
PRECIO MINORISTA	10,00

**RESOLUCION No. 228/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: La Resolución No. 10, de fecha 5 de marzo de 2007, aprobada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en lo adelante MTSS, puso en vigor el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores seleccionados por la organización sindical para la construcción de su vivienda con esfuerzo propio. En correspondencia, la Resolución No. 182, de fecha 30 de julio de 2007, aprobada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el procedimiento financiero por el que se rigen las entidades laborales para financiar, mediante transferencia corriente de destino específico con cargo al Presupuesto Central, los gastos por concepto de salario a estos trabajadores seleccionados.

POR CUANTO: De acuerdo a la experiencia en la aplicación de estas resoluciones, se hace necesario modificar la certificación del modelo Solicitud de Financiamiento, establecido en el Anexo Unico de la referida Resolución No. 182-2007, de manera que pueda garantizarse un mayor control de los recursos mediante el aval de la certificación contemplando la participación de los sindicatos a nivel territorial, para aplicar a todas las operaciones realizadas desde el 1ro. de abril de 2009.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar el Anexo Unico de la Resolución No. 182 de 2007, tal como se describe en el Anexo Unico que se adjunta a la presente formando parte de ésta y que consta de dos (2) páginas.

SEGUNDO: La certificación de las solicitudes de financiamiento de las empresas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente, debe estar amparada documentalmente mediante nóminas acuñadas y firmadas por el Director o la persona facultada en quien este delegue.

La nómina de trabajadores por los cuales se solicita el financiamiento debe coincidir con los listados actualizados de los trabajadores en los correspondientes sindicatos municipales para realizar la certificación del modelo "Solicitud de Financiamiento para casos de Trabajadores Seleccionados para la Construcción de su Vivienda por Esfuerzo Propio" que se adjunta como Anexo Unico, a la presente Resolución.

TERCERO: Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección General de Presupuesto, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO: La presente Resolución se aplica para todas las operaciones realizadas a partir del 1ro. de abril de 2009.

COMUNIQUESE a los ministros y presidentes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Central de Trabajadores de Cuba, a los directores de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, a los directores generales de Presupuesto y Tesorería y al Director de Organización y Metodología, todos de este Ministerio.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2009.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

**"Solicitud de financiamiento para casos  
de trabajadores seleccionados para la construcción  
de su vivienda por esfuerzo propio"**

Organo u Organismo: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Período de reintegro que solicita: \_\_\_\_\_

Cantidad de trabajadores seleccionados según nómina: \_\_\_\_\_

Importe a financiar según salarios aprobados: \_\_\_\_\_  
de acuerdo a la Resolución No. 10/2007 del MTSS y la Resolución No. 182/2007 del MFP.

Certificamos que la solicitud de los gastos por pago de Garantía Salarial reflejados en este documento, están en correspondencia con la nómina de los trabajadores seleccionados para la construcción de su vivienda con esfuerzo propio y el listado actualizado de estos casos en la instancia del Sindicato Municipal correspondiente, certificado y avalado por el Secretario de este o la persona que él designe.

Subdirector Contabilidad y Finanzas de la Empresa

Director de la Empresa

Secretario Municipal del Sindicato correspondiente.

Fecha: \_\_\_\_\_

Día / Mes / Año

## INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL MODELO

### Objetivo:

Certificar que la solicitud de financiamiento presupuestario está en correspondencia con el importe por los gastos de salario de los trabajadores seleccionados según nómina.

### Información.

Se anota el nombre del Organismo u Organismo al que pertenece, así como el nombre de la Empresa, su código y provincia donde radica.

Se anota el período a que corresponde el reintegro que solicita.

Se pone la cantidad de trabajadores que construyen su vivienda con esfuerzo propio según nómina y el importe por salario que representa.

### Certificación:

Esta área esta destinada a avalar la información recogida en el modelo, garantizando la veracidad de los datos y asumiendo la responsabilidad por la calidad de los mismos mediante certificación por la administración y el Secretario Municipal del Sindicato correspondiente.

### Identificación del Solicitante:

Se anotan los nombres y firmas del Director y Subdirector Económico de la entidad que solicita y la certificación del Secretario del Sindicato Municipal correspondiente a la Empresa que solicita el financiamiento presupuestario que lo avala, así como la fecha correspondiente a la solicitud.

## INDUSTRIA ALIMENTICIA

### RESOLUCION No. 238/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 344/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos relacionados en el primer apartado de la presente,

elaborados por empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de Comercio y Gastronomía, organismos y entidades autorizadas, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse los mismos debido al incremento del precio de la botella, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 344/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008 a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de Comercio y Gastronomía, organismos y entidades autorizadas, a partir de la revisión de los mismos por el incremento del precio de la botella, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Ron Refino 32° 700 ml 1 x 12 Botellas Retorno	Caja	33.69	39.90
Ron Refino 32° 750 ml 1 x 12 Botellas Retorno	Caja	34.09	40.27
Ron Refino 34° 700 ml 1 x 12 Botellas Retorno	Caja	34.33	40.54
Ron Refino 34° 750 ml 1 x 12 Botellas Retorno	Caja	34.81	41.00

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de empresas de dicha Unión y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia

### RESOLUCION No. 239/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrati-

vo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

**POR CUANTO:** Mediante las resoluciones No. 247/08 y 248/08 de fecha 15 de julio de 2008, dictadas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos relacionados en el primer apartado de la presente, elaborados por empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a la Cadena Oferta perteneciente al Ministerio de Comercio Interior, las cuales resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento del precio de la botella, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 247/08 y 248/08 de fecha 15 de julio de 2008 a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

**SEGUNDO:** Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) por incremento del precio de la botella, de los productos elaborados por empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos, con destino a la Cadena Oferta, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Nuevo	De ello CUC
Ron Refino 34° 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	36.41	7.00
Ron Refino 34° 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	38.52	7.30

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y directores de empresas de dicha Unión y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2009.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimenticia